



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA- Hatonuevo, Septiembre doce (12) de dos mil dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MILAGRO ELIZABETH LÓPEZ ORTIZ
DEMANDADO: RÓMULO JOSÉ OJEDA MEJÍA
RADICADO: 44-378-4089-001-2022-00111-00

Entra el despacho mediante la presente providencia, a decidir si admite o no admite la Demanda presentada por el doctor **DAVID FERNANDO MONTERO TELLEZ**, que si bien la misma es denominada en el escrito de demanda presentado por el abogado como “PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA”, este despacho dará a la misma el trámite de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, debido que a la fecha y de acuerdo a los hechos narrados y pruebas aportadas existe una cuota alimentaria provisional, decretada el día 22 de junio del año 2021 por la Comisaria de familia del municipio de Hatonuevo, por lo que no existiría una cuota fija de alimentos para pretender su aumento.

En el presente asunto, se verifica que los folios 10 y 11 del archivo pdf contentivo de la demanda, son ilegibles por no haber sido escaneados en debida forma, por tal motivo se le solicitará a la parte demandante que allegue nuevamente la demanda junto con sus respectivos anexos debidamente escaneados, a efectos de que la misma esté bien presentada y al momento que se requiera su impresión la misma conserve su orden.

En consecuencia, se declara inadmisibile la demanda, hasta tanto la parte demandante subsane los defectos que adolece, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda promovida por la señora MILAGRO ELIZABETH LÓPEZ ORTIZ, en contra del señor RÓMULO JOSÉ OJEDA MEJÍA; por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos que adolece la demanda. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ.